

# *Juzgado Promiscuo Municipal*

## **San José – Caldas**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Int.282

**Proceso:** Pertenencia  
**Demandante:** Luis Fernando Valencia Atehortua  
**Demandado:** José Jesús Castaño Velásquez  
**Radicado:** 1766540890012022-00108-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por el señor **LUIS FERNANDO VALENCIA ATEHORTUA**, a través de vocera judicial, contra el señor **JOSÉ JESÚS CASTAÑO VELASQUEZ**, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

1. Se observa que el poder arrimado no cumple con las prerrogativas establecidas en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 del 2022, como quiera que no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Atendiendo que el bien inmueble objeto de usucapión es rural, el demandante tendrá la carga de indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre en como se conoce en la región, a luces de lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 83 del Código General del Proceso.
3. Tendrá que aclarar el número de ficha catastral del bien inmueble que se pretende en pertenencia, por cuanto, en el certificado de tradición, en el certificado catastral especial, en el certificado especial de pertenencia y el certificado expedido por la Secretaria de Hacienda del municipio de San José, se reporta el No. 00-02-00-00-0001-0055-0-00-00-0000.
4. Se evidencian inconsistencias en la identificación de la cabida del bien inmueble a usucapir, en cuanto en la demanda y sus anexos se establece que el predio es de dos hectares-2500 mts<sup>2</sup>, empero, en la escritura No. 741 del 16 de febrero de 2001, mediante la cual se efectuó la compra de posesión y mejoras, se estipuló que el inmueble el "CONVENTO", tenía una cabida superficial de 3.2000 hectáreas.
5. De igual forma, se deberá aclarar los linderos relacionados en la demanda, puesto que los mismos no coinciden con los indicados en la Escritura Pública No. 741 del 16 de febrero de 2001, instrumento mediante el cual se protocolizó la venta de la posesión y mejoras del bien inmueble objeto del presente trámite.

6. En suma de lo anterior, la parte actora tendrá que precisar si el predio que pretende prescribir hace parte de uno de mayor extensión, caso en el cual deberá identificar plenamente ambos predios.

Lo anterior por cuanto en el acápite denominado fundamentos fácticos en el punto 1 se indica que el señor Tulio Montoya transfirió a título de venta al señor Sacramento Zuluaga un lote de mayor extensión, dentro del cual se encontraba el predio objeto del presente trámite y además en la Escritura Pública No. 741 también se advierte y se hace mención como si la venta de derechos de posesión y mejoras fuese de un lote que pertenece a uno de mayor extensión.

Finalmente, y para mayor claridad frente a los yerros encontrados en la demanda, deberá integrar en un solo escrito las adecuaciones efectuados en la etapa de la subsanación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ**

<p><b>Juzgado Promiscuo Municipal – San José</b> <b><u>CERTIFICO</u></b></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <b><u>ESTADO No.96</u></b> de la presente fecha. San José <b><u>5 de agosto del 2022.</u></b></p> <p> <b>VANESSA SALAZAR URUEÑA</b> <b>Secretaria</b></p>
---

Firmado Por:  
Cesar Augusto Zuluaga Montes  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d362c1e72dea14fc396949b06d7d7f4cb43f7b7c9c2cd8f1ae576021a16beb**

Documento generado en 04/08/2022 02:54:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**